



Rama Judicial
República de Colombia

EXP. 2020-00191-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso la demandante, señora GINA DEL CARMEN ARRIETA BLANCO, en representación de sus menores hijas X.P.A. y K.P.A., presenta demanda de fijación de cuota de alimentos a favor de las menores mencionadas, por medio de apoderada judicial en contra del señor LUIS EDUARDO PEREZ CAMAÑO.

Observado el escrito de demanda, advierte este titular que existe una amistad íntima con la profesional de derecho que suscribe ésta, debido a los hijos en común.

En consecuencia, es necesario manifestar la causal de impedimento consagrada en el numeral 9º del artículo 141 del C.G. P., que señala: ***“Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”***.

Siendo ello así, mal haría en aprehender el conocimiento del presente caso, puesto que ello implicaría el despertar desconfianza y dudas respecto de la imparcialidad del funcionario judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

Declárese el suscrito Juez impedido para conocer del presente proceso, de conformidad con el numeral 9º del artículo 141 del C. G. P.

Remítase el expediente junto con sus anexos, al juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, de conformidad al art 139, del C. G. P. Envíese por medio del sistema digital en línea de la Rama Judicial.

Desanótese de los libros respectivos, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

